



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0051 --- /

13 FEB 2018

“Por medio del cual se hace un nombramiento provisional y temporal de tiempo completo a un Docente”

El Gobernador (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la contenida en el Decreto-Ley 1278 de 2002 y las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto único del sector educativo 1075 de 2015 y el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.000417 del 19 de enero de 2018, se concedió una prórroga de Licencia por enfermedad profesional contados **desde el 19 de enero hasta el 17 de febrero de 2018, equivalente a (30) días** a la docente, **JUDITH BELINDA POMARE POWELL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.152.203, Expedida en San Andrés, Isla, docente, ascendida al grado 14 de que trata el Decreto 2277 de 1979, del Nivel de la Educación Básica Ciclo, Primaria de la Institución Educativa **Instituto Bolivariano**.

Que mientras dure la licencia por enfermedad profesional de la docente, **JUDITH BELINDA POMARE POWELL**, se hace necesario nombrar un reemplazo temporal en el Nivel de la Educación Básica Ciclo, Primaria para garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas en la Institución Educativa **Instituto Bolivariano** y garantizar el derecho a la educación de los niños y niñas.

Que el Parágrafo del artículo 2.4.6.3.14 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, señala que: “Las entidades territoriales certificadas en educación no requieren autorización de la Comisión Nacional Servicio Civil para proveer por encargo o nombramiento provisional las vacantes definitivas o temporales de los cargos de la carrera docente”.

Que el Artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, Señala que: “El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

Que el artículo 2.4.1.2.16 del decreto 1075 del 2015,.. establece que cuando existan vacantes definitivas y listas de elegibles vigentes para los cargos correspondientes, aquellas no se podrán proveer mediante nombramiento provisional o encargo de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto-Ley 1278 de 2002, y los nombramientos provisionales existentes subsistirán solo en cuanto los respectivos cargos no puedan ser provistos mediante nombramiento en periodo de prueba o en propiedad.

Que no obstante encontrarnos en Ley de Garantía (996 de 2005), la educación de los niños, niñas y jóvenes es un derecho Constitucional y fundamental y es obligación de la entidad territorial garantizar la prestación del servicio educativo, y de acuerdo con la Función Pública, no se podrá proveer las vacantes definitivas, salvo que se genere por renuncia, licencia, muerte o expiración del periodo fijo indispensable para el cabal funcionamiento de la Administración Pública; entre otras.

Que en la actualidad no se cuenta con lista de elegibles de docentes para el nivel de la Educación Básica Ciclo, Primaria.

Que el señor, **MILTON DEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.010.419, expedida en San Andrés, Isla, ostenta Título de Teólogo, por lo tanto reúne los requisitos legales para ser nombrado Provisionalmente, en la plaza vacante temporal en la Institución Educativa **Instituto Bolivariano**.

Que en razón a lo expuesto, se.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase como docente provisional de tiempo completo del Nivel de la Educación Básica Ciclo, Primaria en la Institución Educativa **Instituto Bolivariano**, al señor, **MILTON DEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.010.419, expedida en San Andrés, Isla, en la plaza de Vacancia Temporal de la docente, **JUDITH BELINDA POMARE POWELL**, hasta que dure la licencia por enfermedad profesional como lo establece el primer considerando de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto y la vinculación que aquí se ordena no genera propiedad en el cargo, ni requiere de la superación del concurso para el ejercicio de la docencia y tendrá vigencia hasta el momento que cese la novedad causada por la licencia de enfermedad profesional de la docente, **JUDITH BELINDA POMARE POWELL**, en todo caso por el tiempo que dure la novedad o se presente alguna situación académica o administrativa que así lo amerita.

ARTICULO TERCERO: Hágase saber al docente nombrado que este decreto genera efectos fiscales de acuerdo al Grado 2A en la Escala Salarial vigente en el Escalafón Nacional Docente de que trata el decreto 1278 de 2002, durante el tiempo que permanece en el cargo y a partir de la fecha de su posesión, la cual se hará ante el Secretario de Educación Departamental.

ARTICULO CUARTO: Para los fines legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto al Jefe del Grupo de Desarrollo y Talento Humano, a la Profesional de nóminas, al docente nombrado en el artículo primero de este decreto y a la rectora de la Institución Educativa, **Instituto Bolivariano**.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los

13 FEB 2018

ALAIN MANJARRES FLOREZ

Gobernador (e)

ELIZABETH RIVERA MARIMON

Secretario de Educación Departamental (e)

Proyectó y Elaboró:

Revisó:

Aprobó:

Archivó:

Enid Martínez

O.A.J

Alain Manjarres Florez/ Elizabeth Rivera

Steve Barrios/José Rico